



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, abril 21 de 2022

Rad. 2017-00530

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5985b2b567b67d3f115257bc1b5556981d014b5ea655b8e905c0a8d972647**

Documento generado en 21/04/2022 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, abril 21 de 2022

SEÑOR

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL

CALDAS, ANTIOQUIA

REF: Ejecutivo.

DTE: Cooperativa JFK

DDO: Mario de Jesús Carvajal Ocampo y/o

RDO: 2017-00530

ASUNTO: liquidación del crédito.

En mi condición de endosataria para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación del crédito realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta el valor del capital y los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera, conforme el titulo valor que obra en el expediente.

TIKAL ABOGADOS SAS

Atentamente,



MARIA ELENA CORREA GALLEGO

TP# 96.993 C.S. de la J

Endosataria

(6)

Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Caldas
Radicado 2017-00530
Liquidación de Crédito

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-abr-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			23.794.659,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				x

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-may-17	31-may-17		1,5			23.794.659,00			Valor	Folio	0,00	23.794.659,00
18-may-17	31-may-17	36,73%	3,72%	3,725%		23.794.659,00	13	384.078,22			384.078,22	24.178.737,22
1-jun-17	30-jun-17	36,73%	3,72%	3,725%		23.794.659,00	30	886.334,35			1.270.412,57	25.065.071,57
1-jul-17	31-jul-17	36,73%	3,72%	3,725%		23.794.659,00	30	886.334,35			2.156.746,93	25.951.405,93
1-ago-17	31-ago-17	36,73%	3,72%	3,725%		23.794.659,00	30	886.334,35			3.043.081,28	26.837.740,28
1-sep-17	30-sep-17	36,73%	3,72%	3,725%		23.794.659,00	30	886.334,35			3.929.415,64	27.724.074,64
1-oct-17	31-oct-17	36,76%	3,73%	3,727%		23.794.659,00	30	886.931,03	1.200.000,00		3.616.346,67	27.411.005,67
1-nov-17	30-nov-17	36,76%	3,73%	3,727%		23.794.659,00	30	886.931,03	2.000.000,00		2.503.277,70	26.297.936,70
1-dic-17	31-dic-17	36,76%	3,73%	3,727%		23.794.659,00	30	886.931,03			3.390.208,73	27.184.867,73
1-ene-18	31-ene-18	36,78%	3,73%	3,729%		23.794.659,00	30	887.328,73	481.188,00		3.796.349,45	27.591.008,45
1-feb-18	28-feb-18	36,78%	3,73%	3,729%		23.794.659,00	30	887.328,73	1.181.188,00		3.502.490,18	27.297.149,18
1-mar-18	31-mar-18	36,78%	3,73%	3,729%		23.794.659,00	30	887.328,73	481.188,00		3.908.630,91	27.703.289,91
1-abr-18	30-abr-18	36,85%	3,73%	3,735%		23.794.659,00	30	888.720,11	481.188,00		4.316.163,01	28.110.822,01
1-may-18	31-may-18	36,85%	3,73%	3,735%		23.794.659,00	30	888.720,11	481.188,00		4.723.695,12	28.518.354,12
1-jun-18	30-jun-18	36,85%	3,73%	3,735%		23.794.659,00	30	888.720,11	481.188,00		5.131.227,22	28.925.886,22
1-jul-18	31-jul-18	36,81%	3,73%	3,732%		23.794.659,00	30	887.925,14	481.188,00		5.537.964,36	29.332.623,36
1-ago-18	31-ago-18	36,81%	3,73%	3,732%		23.794.659,00	30	887.925,14	481.188,00		5.944.701,50	29.739.360,50
1-sep-18	30-sep-18	36,81%	3,73%	3,732%		23.794.659,00	30	887.925,14	481.188,00		6.351.438,63	30.146.097,63
1-oct-18	31-oct-18	36,72%	3,72%	3,724%		23.794.659,00	30	886.135,43			7.237.574,06	31.032.233,06
1-nov-18	30-nov-18	36,72%	3,72%	3,724%		23.794.659,00	30	886.135,43	1.028.016,00		7.095.693,49	30.890.352,49
1-dic-18	31-dic-18	36,72%	3,72%	3,724%		23.794.659,00	30	886.135,43	943.469,00		7.038.359,92	30.833.018,92
1-ene-19	31-ene-19	36,65%	3,72%	3,718%		23.794.659,00	30	884.742,44	496.507,00		7.426.595,36	31.221.254,36
1-feb-19	28-feb-19	36,65%	3,72%	3,718%		23.794.659,00	30	884.742,44	496.507,00		7.814.830,80	31.609.489,80
1-mar-19	31-mar-19	36,65%	3,72%	3,718%		23.794.659,00	30	884.742,44	496.507,00		8.203.066,25	31.997.725,25
1-abr-19	30-abr-19	36,89%	3,74%	3,738%		23.794.659,00	30	889.514,79	496.507,00		8.596.074,04	32.390.733,04
1-may-19	31-may-19	36,89%	3,74%	3,738%		23.794.659,00	30	889.514,79	496.507,00		8.989.081,83	32.783.740,83
1-jun-19	30-jun-19	36,89%	3,74%	3,738%		23.794.659,00	30	889.514,79	496.507,00		9.382.089,62	33.176.748,62
1-jul-19	31-jul-19	36,76%	3,73%	3,727%		23.794.659,00	30	886.931,03	496.507,00		9.772.513,65	33.567.172,65
1-ago-19	31-ago-19	36,76%	3,73%	3,727%		23.794.659,00	30	886.931,03	496.507,00		10.162.937,68	33.957.596,68
1-sep-19	30-sep-19	36,76%	3,73%	3,727%		23.794.659,00	30	886.931,03	496.507,00		10.553.361,71	34.348.020,71
1-oct-19	31-oct-19	36,56%	3,71%	3,711%		23.794.659,00	30	882.950,19	496.507,00		10.939.804,91	34.734.463,91
1-nov-19	30-nov-19	36,56%	3,71%	3,711%		23.794.659,00	30	882.950,19	1.060.724,00		10.762.031,10	34.556.690,10
1-dic-19	31-dic-19	36,56%	3,71%	3,711%		23.794.659,00	30	882.950,19	496.507,00		11.148.474,29	34.943.133,29
1-ene-20	31-ene-20	36,53%	3,71%	3,708%		23.794.659,00	30	882.352,46	515.368,00		11.515.458,75	35.310.117,75
1-feb-20	29-feb-20	36,53%	3,71%	3,708%		23.794.659,00	30	882.352,46	515.368,00		11.882.443,20	35.677.102,20
1-mar-20	31-mar-20	36,53%	3,71%	3,708%		23.794.659,00	30	882.352,46			12.764.795,66	36.559.454,66
1-abr-20	30-abr-20	37,05%	3,75%	3,752%		23.794.659,00	30	892.690,73			13.657.486,39	37.452.145,39

1-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%	23.794.659,00	30	892.690,73		14.550.177,12	38.344.836,12
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%	23.794.659,00	30	892.690,73		15.442.867,85	39.237.526,85
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%	23.794.659,00	30	834.620,53		16.277.488,37	40.072.147,37
1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%	23.794.659,00	30	834.620,53		17.112.108,90	40.906.767,90
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%	23.794.659,00	30	834.620,53	516.119,00	17.430.610,43	41.225.269,43
1-oct-20	31-oct-20	37,72%	3,81%	3,807%	23.794.659,00	30	905.941,38	516.119,00	17.820.432,80	41.615.091,80
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%	23.794.659,00	30	905.941,38	1.102.618,00	17.623.756,18	41.418.415,18
1-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%	23.794.659,00	30	905.941,38		18.529.697,55	42.324.356,55
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%	23.794.659,00	30	905.941,38		19.435.638,93	43.230.297,93
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%	23.794.659,00	30	905.941,38		20.341.580,30	44.136.239,30
1-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%	23.794.659,00	30	905.941,38		21.247.521,68	45.042.180,68
1-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%	23.794.659,00	30	919.702,32		22.167.223,99	45.961.882,99
1-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	23.794.659,00	30	919.702,32		23.086.926,31	46.881.585,31
1-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	23.794.659,00	30	919.702,32		24.006.628,62	47.801.287,62
1-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	23.794.659,00	30	914.208,05		24.920.836,67	48.715.495,67
1-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	23.794.659,00	30	914.208,05	3.662.651,00	22.172.393,73	45.967.052,73
1-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	23.794.659,00	30	914.208,05		23.086.601,78	46.881.260,78
1-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	23.794.659,00	30	898.831,35		23.985.433,13	47.780.092,13
1-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	23.794.659,00	30	898.831,35		24.884.264,48	48.678.923,48
1-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	23.794.659,00	30	898.831,35	3.218.052,00	22.565.043,83	46.359.702,83
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	23.794.659,00	30	901.006,25		23.466.050,07	47.260.709,07
1-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	23.794.659,00	30	901.006,25		24.367.056,32	48.161.715,32
1-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	23.794.659,00	30	901.006,25		25.268.062,57	49.062.721,57
1-abr-22	21-abr-22	30,35%	3,18%	3,176%	23.794.659,00	21	528.980,98		25.797.043,55	49.591.702,55
							52.567.816,55	26.770.773,00	25.797.043,55	49.591.702,55

SALDO DE CAPITAL	23.794.659,00
SALDO DE INTERESES	25.797.043,55
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	49.591.702,55
COSTAS	1.024.500,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	50.616.202,55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022

Radicado: 2021-00020-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige el yerro advertido por la parte actora dentro del auto fechado del 5 de abril del presente año, en razón a que las partes inscritas dentro del encabezado no corresponden a las del presente proceso.

Como consecuencia de ello, **SE CORRIGE** el encabezado indicando que, para todos los efectos, el demandante **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO** y como demandados **IVONNE DEL S. CARDONA PATIÑO** y **HECTOR JAIRO DIAZ CAÑAVERAL**.

Lo anterior, sin necesidad de mayores cavilaciones al respecto.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b09b3af0c70769340e6d20fc215c4927368b40e0465719466356dc50664b8a3**

Documento generado en 21/04/2022 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastián Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022
Rad. 2021-00225

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0cf6a84b6c45c112f703eda5d3737c6cee9cb05fd46984958745dcd794c57e**

Documento generado en 21/04/2022 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastián Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022
Rad. 2021-00272

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133017c3444e3daea534a1a78ff20d4ec4b1c89a4c3cd646da0af5a84fdb6c9f**
Documento generado en 21/04/2022 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 04 de febrero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastián Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022
Rad. 2021-00447

Pertenencia

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b121f27ca22aeb2df92c166e4fd9413886b5d4b3de7c06698080b89113da4b**

Documento generado en 21/04/2022 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastián Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022
Rad. 2021-00455

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57560db61ae5e311e95f0f94296bc140c8b33b010eb622cc10cb47be8a8205ee**

Documento generado en 21/04/2022 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 21 de abril de 2022

Rad. 2021-00487

En atención a la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado de la parte demandante, se fija como nueva fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **26 de mayo de 2022 desde las 10:00 horas**, misma que será presidida de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a842310ba6704e2d2d65ae447c34aada221e81b5d4b4058b6c71c1c764ea806**

Documento generado en 21/04/2022 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastián Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022
Rad. 2021-00489

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7380256831318c8df7016e85b52a3806ffc2004032a73215bdf60fd76f4a9d**
Documento generado en 21/04/2022 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2021

Rad. 2021-00526

Cumplidas como se encuentran las exigencias y los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, ante la manifestación realizada por la parte actora en cuanto a desconocer algún lugar donde pueda ser notificado el demandado, se accede al emplazamiento de **JOHN WILMAR RICO QUICENO**, el cual deberá practicarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012 incluyéndose el nombre de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f187ec986f0d419b13a28a4e46435c4b2ab5ade10072c094e54bbbacecb525**

Documento generado en 21/04/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastián Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2022
Rad. 2021-00604

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 1° de marzo de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d612acd199cbcac301fce5a9e33476fe063f5a7a30a58cf7b7216f441e216**

Documento generado en 21/04/2022 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>